

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **008**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: A.T.E. NOTA Nº 155/18 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY 1210 " JUBILACION ORDINARIA"

Entró en la Sesión de: 19/04/18

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: _____

28 MAR 2018

MESA DE ENTRADA

N° 008 Hs. 12:45 FIRMA



ASOCIACIÓN
TRABAJADORES
DEL ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
Kuarón 198 Ushuaia
Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur
Tel Fax 02901-424329

644 21 MAR 2018 12:02

Cristian RIGON FUENTES
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO



Las Malvinas son Argentinas



NOTA N° 155 /18.-
LETRA: ATE-CDP-TDF.-

Ushuaia, 21 de marzo de 2018.-

Presidente de la Legislatura
Vicegobernador
Don. Juan Carlos Arcando

Carlos Hipólito Cordoba en representación de la Asociación Trabajadores del Estado, por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes a fin de presentar como propuesta el proyecto de modificatoria Ley 1210 "Jubilación ordinaria".

Con el transcurrir del tiempo nos hemos obligados a adaptarnos a las modificaciones del sistema previsional de nuestra provincia. Teniendo dichas reformas, esta Asociación ha realizado proyectos que creíamos necesarios, y si bien es cierto que todos los que formamos parte de la comunidad estatal deberíamos ser conscientes del estado en el cual se encontraba nuestra caja de jubilación, siempre nuestro mayor deseo fue y es que los beneficios básicos sean implementados de una consonancia absolutamente beneficiosa acorde a las circunstancias, que perduren en el tiempo en un sistema uniforme, equitativo y sustentable.

Es por esto que en esta ocasión continuamos analizando una alternativa y estamos convencidos que es superadora, observando la Ley 1210 que corresponde a la modificatoria de la Ley Provincial 561, buscamos avanzar en una discusión de igualdad, con respecto a la metodología y aplicación del artículo 35, inciso d.3 y el inciso e) en lo que jubilación ordinaria se refiere de la Ley Provincial 1076, adaptando el mismo beneficio por cantidad de años trabajados, lo que obliga a esta coyuntura es tratar de avanzar en la discusión, considerando un análisis profundo del beneficio.

Esto estaría ligado a la Ley Provincial 1076 donde suscriben s-u Artículo 7° sustituyendo al artículo 35° de la Ley Provincial 561, que reza:

- d.3) una vez obtenido el beneficio, aportar mensualmente el importe equivalente a los aportes y contribuciones que correspondan al monto actualizado por el que haya obtenido el beneficio, hasta alcanzar veinticinco (25) años de aportes efectivos a la Caja Provincial;
- e) los requisitos de aportes efectivos a la Caja Provincial serán en todos los casos de veinte (20) años como mínimo, siendo computables para completar los restantes años de servicios aquellos aportes a regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad;

Adaptando la misma a la comunidad estatal, por lo que requerimos su pronta evaluación.

Sin más esperamos una favorable respuesta adjuntado copia del proyecto.

PA

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

27 de junio de 1978-Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (OIT)

27 DE JUNIO DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO

Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

28-3-18

CARLOS CORDOBA
Secretario General
ATE - CDP
Tierra del Fuego



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
Kuanip 198 Ushuaia
Tierra del Fuego Antártica e Islas del Atlántico Sur
Tel Fax 02901-42-4359



"Las Malvinas son Argentinas"



NOTA N° 155 /18.-
LETRA: ATE-CDP-TDF.-

Ushuaia, 21 de marzo de 2018.-

Presidente de la Legislatura
Vicegobernador
Don Juan Carlos Arcando

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° modificarse el artículo 43 b.1 de la Ley Provincial 561 sustituido por el artículo 5 de la ley 1210 por el siguiente texto:

"b.1.) Jubilación ordinaria

El haber inicial será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de base de cálculo determinada según el inciso a) para el caso en que el beneficiario cuente con un mínimo de (25) años de servicios con aportes efectivos en el presente régimen computados a partir de enero de 1985. Cuando la cantidad de años de aportes efectivos al sistema Provincial de menor de veinticinco (25) años, aportar mensualmente el aporte equivalente a los aportes y contribuciones que correspondan al monto actualizado por el que haya obtenido el beneficio, hasta alcanzar veinticinco (25) años de aportes efectivos a la caja Provincial."


CARLOS CORDOBA
Secretario General
ATE - CDP
Tierra del Fuego